



OFICINA LIQUIDADORA DE
ALCALA LA REAL

IMP 3TO TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS

PRESENTACION Nº 1208

FECHA 2 Septiembre 93

A 1000

6440

Copia de la ESCRITURA

de

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA ~~MUNICIPAL~~ MUNICIPAL, S.A."

OTORGADA POR:

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

A FAVOR DE:

EL MISMO

Alfredo Barrau Moreno

Supleniente de la profesora de la escuela de niñas de Alcala la Real

NOTARIO

de

*Registro de la Propiedad de Alcala la Real
Libro 870
Folio 21 de Agosto 1993*

ALCALA LA REAL (Jaén)

Fernando el Católico, 2 - 1.º - Teléf. y Fax 58 07 45

Núm. 532

Día 11 de Agosto de 1993



AYUNTAMIENTO



1B7424443

NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.-----

EN ALCALA LA REAL, mi residencia, a once de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-----

Ante mi, RAFAEL-JORGE VADILLO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Granada, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia don Alfredo Barrau Moreno, y para su protocolo.-----

===== C O M P A R E C E N =====

DON FELIPE LOPEZ GARCIA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo cargo me consta ejerce por notoriedad, exento de presentar o exhibir documentos identificadores.

DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, nacido el día 15 de Junio de 1.952, casado, Licenciado, de ésta vecindad, con domicilio en Avenida de Europa, 10. D.N.I./NIF 25.916.246-F.-----

DON RAFAEL CANO PULIDO, nacido el día 21 de Septiembre de 1.945, casado, albañil de ésta vecindad, con domicilio en La Pedriza. D.N.I./NIF 74.960.411-F.-----

DON MANUEL LEON LOPEZ, nacido el 16 de

Enero de 1.950 casado, Profesor de E.G.B., de ésta vecindad, con domicilio en Plaza de la Constitución, 2. D.N.I/NIF 25.914.136-J.-----

DON JUAN MANUEL GARRIDO GONZALEZ, nacido el 8-4-41, casado, camarero, de ésta vecindad, calle Rosario, 2. D.N.I/NIF 74.959.527-C.-----

DOÑA ANA MARIA ROMERO ARANDA, nacida el 27 de Enero de 1965, casada, Enfermera, de ésta vecindad, calle Alfonso XI, 38. D.N.I/NIF 52.530.758-T.-----

DON JUAN CARRILLO ARROYO, nacido el el 3 de Noviembre de 1.947, casado, agricultor, de ésta vecindad, con domicilio en Mures. D.N.I/NIF 74.987.824-G.-----

DOÑA MARIA DEL CARMEN FRIAS SILES, 31 de Diciembre de 1.939, viuda, ama de casa, de ésta vecindad, con domicilio en calle Fuente Nueva, 2. D.N.I/NIF número 25.847.754-D.-----

DON ANTONIO CANO MURCIA, nacido el día 2 de Mayo de 1.958, casado, Abogado, de ésta vecindad, con domicilio en Plaza de la Constitución, 2. D.N.I/NIF 75.006.551-D.-----



MADRID



1B7424444

Todos son de nacionalidad española.-----

Intervienen: A) El Señor Alcalde-
 Presidente, en representación legal del Excmo.
 Ayuntamiento de Alcalá la Real, estando
 legitimado para este acto en virtud del acuerdo
 adoptado por el Ayuntamiento-Pleno el día
 veintiuno de enero de mil novecientos noventa y
 tres, según certificación expedida el día
 veinticinco de enero de este mismo año por el
 Secretario General Accidental de dicho
 Ayuntamiento don Antonio cano Murcia, con el
 visto bueno del Alcalde, aquí presente, cuyas
 firmas conozco y considero legítimas, y que dejo
 unida a esta matriz para su inserción en las
 copias.-----

B) Los demás en propio nombre y derecho y
 a los exclusivos fines de la aceptación expresa
 de su cargo en este documento público.-----

Les conozco y en la calidad con que
 intervienen, considero y juzgo con capacidad
 legal para el otorgamiento de la presente
 escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

y a tal efecto:-----

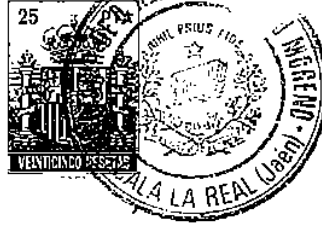
OTORGAN

PRIMERO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real acordó en su sesión plenaria del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres la constitución de una Sociedad Anonima, según resulta de certificación expedida en fecha 25 de Enero del presente año y que ha quedado incorporada a este instrumento público en el apartado de la intervención. En su virtud el Alcalde Presidente de dicha Corporación pública CONSTITUYE en este acto, una SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad española, denominada

certificada "AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA ~~MUNICIPAL~~ MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA". Dicha Sociedad se registrará por sus Estatutos sociales, que extendidos en quince folios de papel comun con membrete de Dicho Ayuntamiento, escritos sólo por una de sus caras, firmados al margen en todos sus folios y al final por el Secretario del Ayuntamiento, referido en el apartado de la intervención, el cual esta presente en este acto



9787666



1B7424445

y confiesa dichas firmas, constando al final diligencia en la que consta que dichos estatutos son los aprobados por el pleno de fecha 21 de Enero de 1993 con las modificaciones que en dicho acuerdo figura. Dichos estatutos procedo a leerlos integralmente a los comparecientes y enterados los aprueba y firma al final el Señor Alcalde, dejandolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma, previa rubrica y sellado de todas sus hojas. Yo el Notario realizo las oportunas advertencias, estando obligado a esta autorización por imperativo legal.-----

SEGUNDA: El domicilio y objeto social, plazo de duración de esta mercantil, y fecha de comienzo de sus operaciones sociales, son los consignados en los mencionados estatutos unidos a esta matriz, dandose por reproducidos integralmente a fin de evitar reiteraciones inutiles.-----

TERCERA: El capital social es de DIEZ

MILLONES de PESETAS, dividido en DIEZ ACCIONES
NOMINATIVAS, numeradas del uno al diez
inclusives, con un valor nominal cada una de
ellas, de UN MILLON DE PESETAS totalmente
suscrito y desembolsado por el único socio
fundador, Ayuntamiento de Alcalá la Real.-----

El total valor nominal de cada una de las
ACCIONES, está totalmente desembolsado, como se
ha dicho, en metálico acreditandome a mi el
Notario su ingreso efectivo mediante
Resguardo Nº 2845945 de fecha 11-8-93 del Banco
de Andalucía, Sucursal en Alcalá la Real, en el
que figura un ingreso por importe de diez millo
nes de pesetas en la cuenta Nº 60/11372-80, --
la cual me entregan en este acto para su
protocolización.-----

CUARTA: El Señor Alcalde Presidente,
procede a entregarme certificación del acuerdo
tomado por el Ayuntamiento Pleno de de fecha uno
de julio del presente año, expedida por el Señor
Secretario General Accidental, con el visto
bueno del Señor Alcalde en funciones don



NOTARIO PUBLICO



1B7424446

Francisco Martin Rosales, el dia 5 de julio del presente año, extendida en una sola hoja de papel comun con membrete del Ayuntamiento en el que se procedió al nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad aquí constituida. Dicha certificación procedo a incorporarla a esta matriz para su correspondiente traslado.

En virtud de citada certificación los miembros del Consejo de Administración determinados por el Pleno del Ayuntamiento son DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, DON RAFAEL CANO PELIDO, DON MANUEL LEON LOPEZ, DON JUAN-MANUEL GARRIDO GONZALEZ, DOÑA ANA-MARIA ROMERO ARANDA, DON FRANCISCO SANTIAGO CARRILLO DE ALBORNOZ, DON ANTONIO AGUILAR TORRES, DON JUAN CARRILLO ARROYO Y DOÑA MARIA DEL CARMEN FRIAS SILES, tambien forma parte del Consejo con voz pero sin voto el Secretario de citada Corporación que actuará como Secretario del Consejo de Administración DON ANTONIO CANO MURCIA.

Las circunstancias personales de conformidad con el articulo 174, número 15 del

*No compareció
aceptación por
diferencia el finis*

*Plazo 7
art. 235 etc*

*Matrícula
número 174
Si
Agencia
e. l. r.*

Reglamento del Registro Mercantil vigente, constan ya en la comparecencia de la presente escritura por lo que se omite aquí para evitar inútiles repeticiones.-----

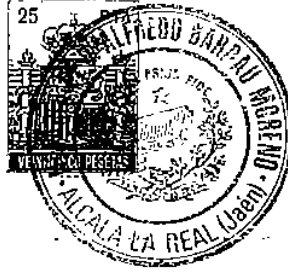
Don Francisco Martín Rosales, don Rafael Cano Pulido, don Manuel León López, don Juan-Manuel Garrido González, doña Ana-María Romero Aranda, don Juan Carrillo Arroyo y doña María del Carmen Frias Siles, aquí presentes aceptan el cargo, haciendo constar que no están incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular las consignadas en la Ley 25/1983 y Ley 19/1988 y demás disposiciones legales aplicables en concreto las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos determinan la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.-----

QUINTA: REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Los miembros del Consejo de Administración antes citados dando a este acto

*Faltan 2
por aceptar:
Aceptar por diligencia
de la final*



1993



1B7424447

el carácter de reunión del Consejo de Administración proceden por unanimidad de los siete miembros presentes, a ratificar el nombramiento hecho por el pleno en favor del Presidente de dicho Consejo a DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, así como el nombramiento estatutario en favor del Secretario, ^{no Consejo} ~~DON ANTONIO~~ CANO MURCIA en su calidad de Secretario de la Corporación, con voz pero sin voto. Todos ellos aceptan sus cargos.-----

SEXTA: La denominación social de la entidad mercantil aquí constituida no es utilizada por ninguna otra Sociedad, lo cual me acreditan el Alcalde Presidente del Ayuntamiento fundador, mediante la entrega de Renovación de certificación caducada expedida por la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, el día 21 de junio de 1993 la cual se encuentra dentro del plazo reglamentario de vigencia de dos meses y general de los quince respecto de la certificación negativa original, me la entregan y dejo unida a esta matriz para

Aquí: la 3ª certificación de la rectificación

formar parte integrante de la misma.-----

SEPTIMA: En su caso, se solicita la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro Mercantil al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil vigente.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y entre ellas las fiscales, así como la relativa a la obligación de presentación de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo reglamentario, y además y muy expresamente la obligatoriedad legal en esta autorización por cumplir los requisitos extrínsecos de legalidad, sin que el Notario sea responsable del contenido de los estatutos redactados y aprobados por el propio Ayuntamiento y no susceptibles de modificación salvo acuerdo expreso del propio Ayuntamiento Pleno.-----

===== ASI LO OTORGAN =====

Leída por mi, esta escritura, renunciando al derecho de hacerlo por sí, del que les enteré, se ratifican en su contenido y firman.--

DILIGENCIA: Siendo las doce horas y treinta minutos del día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y tres, comparecen en mi despacho, don Francisco-Manuel - - Santiago Carrillo de Albornoz, nacido el día 29 de Mayo - - de 1.944 - , casado, Abogado, de ésta vecindad con domicilio en Avenida de Europa, 3. D.N.I. número 25.857.445 ; y don Antonio Aguilar Torres, nacido el día 4 de Enero - - de - 1.952 , casado, empleado, de ésta vecindad, con domicilio en Avenida de Europa, 8. D.N.I número 74.998.814 , quienes manifiestan que lo hacen a efectos de aceptar los cargos para los que han sido elegidos por acuerdo del - Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día uno de Julio de mil novecientos noventa y tres, tal y como consta en la escritura precedente. Dichos señores aceptan sus cargos, previa lectura del contenido integro de la escritura precedente, haciendo constar que no están incursos en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular

1B7424449



PROVINCIA DE ALCALÁ DE HENARES



las consignadas en la Ley 25/1983 y Ley 19/1988 y demás disposiciones legales aplicables en concreto las incapacidades e incompatibilidades - que para ejercer cargos representativos determinan la Ley de Bases de Régimen Local y en Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. - - - -

Leo a los señores comparecientes la presente diligencia, renunciando a su derecho de hacerlo por sí del que les enteré, se ratifican en su contenido y firman. - - - - -

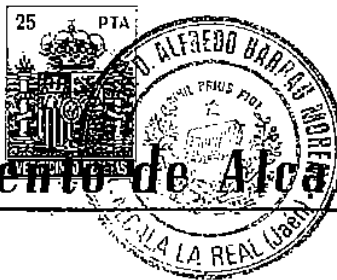
De identificarlos por medio del D.N.I. reseñado en la comparecencia y de cuanto se contiene en ésta diligencia que va iniciada en el folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 1B. números cuatro millo- nes trescientos treinta y seis mil ciento cator- ce, y terminada en el presente, yo el Notario, doy fe.- Siguen las firmas de los comparecien- tes.- Rubricadas.- Está el signo, firma y ru- brica del Notario autorizante.- Está el sello de la Notaría. - - - - -

DOCUMENTOS

Fragmented text consisting of multiple lines of short, illegible words and symbols scattered across the page.

UNIDOS

1B7424450



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



DON ANTONIO CANO MURCIA, ACC. SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE ALCALA LA REAL, (JAEN)

CERTIFICO: QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA CON CARACTER EXTRAORDINARIO EL DIA 21.01.93, ADOPTO, ENTRE OTROS, E SIGUIENTE ACUERDO:

0

005. APROBACION PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCION DE LA -- SOCIEDAD AGUAS DE ALCALA LA REAL (ADALSA).- De orden de la Presidencia se procede a dar lectura al dictamen que se emite por la Comision Informativa de Hacienda con fecha 18 de enero pasado en relacion con el asunto epigrafiado, dictamen que con los votos a favor de los miembros del PSOE e I.U. y la abstencion de los del P.P. es favorable para la aprobacion del proyecto de Estatutos.

A continuacion hace uso de la palabra el Sr. Carrillo Arroyo de I.U. el que reitera su conformidad y su voto afirmativo para la creacion de una empresa publica que gestione el servicio del agua en Alcala la Real.

Seguidamente interviene el Sr. Carrillo de Albornoz, del P.P el que manifiesta que su grupo votaria a favor si el contrato con la empresa Pridesa estuviera ya resuelto, pero debido a -- que esto aun no se ha realizado, anuncia que su grupo se ab-- tendra en la votacion.

Por la Presidencia se somete el asunto a votacion, y con -- los votos a favor de los miembros del PSOE e I.U. lo que supo-- ne la mayoria absoluta de los miembros que componen la Corporacion, absteniendose los representantes del Partido Popular, -- SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Estatutos para la constitu-- cion de la sociedad AGUAS DE ALCALA LA REAL, EMPRESA MUNICIPAL S.A. (ADALSA), con la enmienda formulada por el P.P. en la Co-- mision Informativa de Hacienda sobre supresion de la facultad del Consejo de Administracion que figura en el apartado e) del art. 25 ("constituir nuevas sociedades de cualquier clase") -- que pasa a ser competencia de la Junta General; asi como con -- la inclusion de un articulo en el que figuren las competencias de la Junta General.

SEGUNDO.- Que se consigne la cantidad de 10.000.000 de ptas para atender el deseMBOLSO integro del capital.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la escritura de constitucion.

Y-PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE

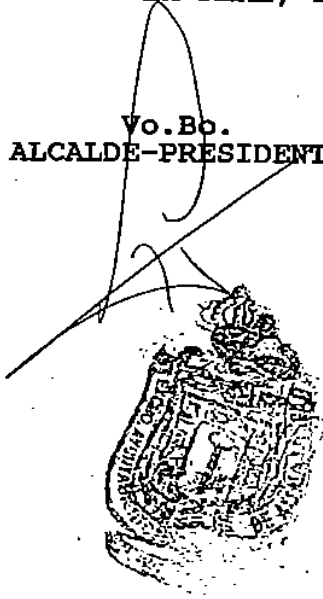


Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

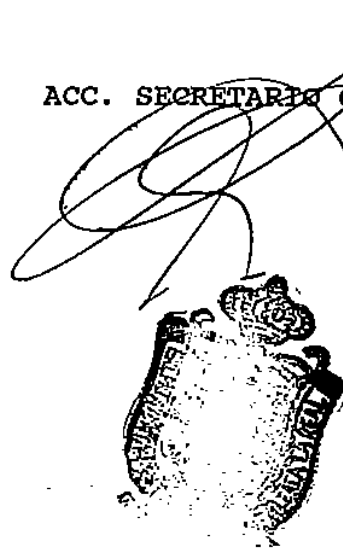


ALCALA LA REAL, 25 DE ENERO DE 1.993

Vo.Bo.
ALCALDE-PRESIDENTE



ACC. SECRETARIO GENERAL



= = =

= = =

= = =

= = =

= = =

= = =

= = =

= = =

= = =

**Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real****ESTATUTOS QUE REGIRAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA****TITULO I.*****DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.*****ARTICULO 1.- Denominación social.**

Con la denominación AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA (~~ADALSA~~) se constituye, en la Ciudad de Alcalá la Real una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, Código de Comercio, Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de especial o general aplicación.

ARTICULO 2.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1.- El suministro y abastecimiento de agua a la Ciudad y término municipal de Alcalá la Real contando con cuantos recursos, manantiales, instalaciones, red de distribución y concesiones de aguas que el Estado tiene otorgadas al municipio, así como las que en un futuro adquiera o puedan otorgárseles.

A los efectos de este artículo se entenderá por distribución de agua la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta acometidas particulares.

2.- Las ampliaciones que puedan realizarse, tanto con ayuda del Estado como con medios propios.

3.- La administración del servicio en todas sus fases incluidas las de cobro de cuotas, a las que podrán añadirse y recaudarse por la empresa, el cobro de la tasa por recogida de basura o cualquier otro que pudiera ir añadido al recibo de aguas.

4.- La explotación del servicio incluidas la lectura e instalación de contadores u otros medios de control del suministro.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



5.- La captación y alumbramiento, embalse, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito del agua.

6.- La evacuación de aguas residuales, el alcantarillado y demás sistemas de vertidos. La realización de estudios e instalación de medidas correctoras sobre estos temas.

7.- La investigación y estudio en materias relacionadas con el abastecimiento de aguas.

8.- Conservación, mantenimiento e instalación de alumbrado público; estudio y realización de proyectos eléctricos; ejecución de instalaciones eléctricas de todo tipo, tanto en alta como en baja tensión, sean de carácter público o privado.

ARTICULO 3.- Duración.

Esta Sociedad tendrá duración indefinida, por lo que subsistirá hasta tanto la Junta General acuerde su disolución o concurra alguna de las demás causas de extinción previstas en la Ley.

ARTICULO 4.- Comienzo de las operaciones.

La Sociedad comenzará sus actividades sociales el día ~~en que se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.~~

ARTICULO 5.- Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Ciudad de Alcalá la Real, Plaza Arcipreste de Hita nº 1, sede de la Corporación Municipal. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la propia ciudad, así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real 1B742445



BASES

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 6.- Capital social.

Constituye el capital social de la entidad la cifra de **DIEZ MILLONES DE PESETAS** dividido en diez acciones nominativas de un millón de pesetas cada una de ellas, representadas por títulos de una sola clase, numerados correlativamente del uno al diez ambos inclusives.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real suscribirá y desembolsará la totalidad de las acciones. para proceder a la venta de alguna de ellas será preceptivo el acuerdo de la Junta General donde se modifiquen estos estatutos para adaptarlos a la nueva situación social.

ARTICULO 7.- Aumentos y reducciones del capital social.

El capital social podrá aumentarse a propuesta del Consejo de Administración, y siempre, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos que establece la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8.-

En caso de acordarse su aumento con emisión de nuevas acciones estas deberán ser suscritas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real salvo que la Junta General acuerde otra cosa; en cuyo supuesto será necesaria la modificación de estos estatutos para adaptarlos a la naturaleza jurídica de la nueva sociedad que pasaría de tener la consideración de sociedad anónima de capital exclusivamente municipal a sociedad anónima con participación de particulares.

ARTICULO 9.-

Serán nulas las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

ARTICULO 10.- Derechos del socio.

Los derechos que la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a los titulares legítimos de las acciones, se entenderán referidos a los Concejales miembros del Ayuntamiento de Alcalá la Real a pesar de no tener estos la consideración de socios. Dentro de estos derechos no se considerarán incluidos aquellos que tengan carácter económico, como el derecho al reparto de dividendos y en el patrimonio resultante de la liquidación, y los de



suscripción preferente de acciones, que, por su propia naturaleza, han de estar atribuidos, exclusivamente, a la Corporación Municipal, como único socio de la entidad.

ARTICULO 11.- Emisión de obligaciones.

Mediante acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos, podrán emitirse por la sociedad obligaciones y otros títulos similares con sujeción a lo establecido en los artículos 282 y 309 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales reguladores de la materia.

TITULO III.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 12.- Organos.

El gobierno, la representación y administración de la sociedad, estarán a cargo, dentro de sus respectivas competencias de:

- a.- La Junta General de Accionistas.
- b.- El Consejo de Administración.

ARTICULO 13.- Junta General.

La Junta General estará formada por la Corporación Municipal en Pleno, y decidirá, con los "quorum" de asistencia y votación que en cada caso procedan, todos los asuntos propios de la competencia de la misma. Todos los miembros de la Junta General, incluso los disidentes y los que no hayan asistido, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en ella.

Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- 1) Acordar el aumento y reducción del capital social. La transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos sociales.
- 2) Acordar la emisión de obligaciones y otros títulos similares.
- 3) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios.
- 4) Aprobar el acta de las sesiones.
- 5) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración.

**Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real**

1B742445



- 6) Acordar la disolución de la sociedad.
- 7) Constituir nuevas sociedades de cualquier clase.
- 8) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTICULO 14.- Clases de Juntas.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y serán convocadas en uno y otro sentido por el Consejo de Administración.

La ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Son Extraordinarias todas las demás.

ARTICULO 15.- Facultad y obligación de convocar.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla en los supuestos exigidos por la Ley y cuando lo solicite, al menos, un cinco por ciento de miembros de la Junta, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTICULO 16.- Constitución de la Junta.

La Junta General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, si asisten a ella, presentes o representados, al menos un veinticinco por ciento del número legal de miembros, manteniéndose dicho quorum durante toda la sesión. En segunda convocatoria la Junta General quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan a la misma.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el de quienes legalmente le sustituyan.

No obstante, para la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital,

*Rectificado**art. 92 P.
1915**?*



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de miembros de la Junta General, presentes o representados, que supongan, al menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los miembros de la misma, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dichos miembros.

Cuando concurren menos del 50% de los miembros de la Junta General, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Junta.

ARTICULO 17.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTICULO 18.- Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas se celebrarán en la ciudad donde la Sociedad tiene su domicilio, el día y hora señalado en la convocatoria, evitando retrasos y dilaciones, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o mas días consecutivos.

Tratándose de Juntas Universales, serán válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea el lugar en el que la Junta se celebre.

ARTICULO 19.- Régimen de los debates.

La convocatoria, desarrollo y régimen de votaciones en las Juntas Generales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en lo no establecido en el mismo, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568.1986 de 28 de noviembre, o normas que los sustituyan.

Abierta la sesión por el Presidente, se procederá al debate de los puntos contenidos en el Orden del Día, y por el orden en el mismo fijado. El debate de cada punto se iniciará con la lectura por el Secretario del contenido del mismo, de la propuesta formulada por el Consejo de Administración o por el proponente de la cuestión y de aquellos datos que, en relación al mismo, se consideren de interés para el debate. A solicitud de cualquier miembro de la Junta General, se podrá dar lectura a cuantos datos obren en la documentación relativa al asunto. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, se procederá a someter el punto a votación.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente atendiendo a las reglas contenidas en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su defecto, en la forma determinada por los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, (Real Decreto 2.568.1986 de 28 de noviembre) o normas que al mismo sustituyan.

ARTICULO 20.- Presidencia de la Junta.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cargo que recaerá siempre en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real o persona que, de conformidad con la normativa reguladora de las Corporaciones Locales, le sustituya. Como secretario actuará el del propio Consejo. A las Juntas Generales asistirán siempre los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 21.- Asesores.

A toda Junta General asistirá, con voz pero sin voto, y a los solos efectos de asesoramiento, uno o más letrados en ejercicio.

Por indicación del presidente asistirán a las Juntas Generales, el personal técnico que se considere oportuno en relación a los asuntos a tratar, y demás personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 22.- Acta de la Junta.

De toda Junta General se levantará acta cuya redacción correrá a cargo del Secretario del Consejo de Administración, pudiendo ser auxiliado para la realización material de esta tarea por el personal administrativo que considere oportuno.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose solo un acta para todas las sesiones.

En el acta de la sesión se reflejará la propuesta sometida a debate, la redacción final del acuerdo adoptado y los votos a favor o en contra emitidos. Igualmente constarán cuantas apreciaciones y manifestaciones hicieren los miembros de la Junta General siempre que, previamente, hayan advertido al Secretario de su interés para que lo manifestado conste literalmente en acta.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores



expresamente designados para ello.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 23.- El Consejo de Administración.

La dirección, administración y representación de la Soceidad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, que podrán tener o no la consideración de accionistas, y cuyo nombramiento y separación corresponderá a la decisión de la junta General, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Administradores serán nombrados por un ~~plazo no superior a~~ cuatro años, pudiendo ser reelegidos uno o más veces por periodos de igual duración máxima.

El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del abono de las dietas que se fijen por asistencia a los Consejos.

ARTICULO 24.- Secretario del Consejo.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá con voz pero sin voto un Secretario, que será el de la Corporación Municipal, funcionario en quien delegue o Letrado en Ejercicio. Son sus funciones:

- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones tanto del Consejo como de la Junta General.
- Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General, redactando las actas correspondientes y dando fe del contenido de las mismas.
- Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los libros de actas y aquella documentación relativa al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración.
- Aquellas que el Presidente o el Consejo expresamente le señalen..

ARTICULO 25.- Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración ejercerá los actos de administración y dominio relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, exceptuándose únicamente aquellos expresamente reservados por la Ley

**Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real**

o estatutos a la Junta General de accionistas.

Por consiguiente, estará revestido de las más amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna para actuar en nombre de la sociedad y representarla lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial o extrajudicial, y frente a todas clases de personas y entidades públicas o privadas, autoridades, organismos, funcionarios y tribunales de toda índole.

Cualquier limitación a las facultades representativas de los administradores, aunque se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a tercero.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se considerarán facultades específicas del Consejo de Administración:

- a.- Representar a la Sociedad en Juicio o fuera de él, dejándola obligada en toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, otorgando los documentos públicos y privados que lo formalicen.
- b.- Comparecer ante autoridades y funcionarios de la administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Corporaciones Locales, entidades autónomas, y demás organismos públicos y privados para gestionar, instar y tramitar toda clase de expedientes en defensa de los intereses de la sociedad; requerir notarios para levantar cualquier tipo de actas y demás funciones de su ministerio.
- c.- Comparecer ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción ejercitando derechos y acciones, u oponiendo las excepciones que correspondan a la sociedad, interponer toda clase de recursos, incluso los de casación y revisión; desistir pleitos, recursos y actuaciones; transigir y comprometer a arbitros en toda clase de cuestiones, salvo las que se refieran a impugnación de acuerdos sociales.
- d.- Otorgar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, mancomunados o solidarios, ya sean generales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados, o para cualquier otro objeto; y podrá, en todo momento, revocar y conferir otros nuevos sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la ley.
- e.- Dirigir técnica, comercial y económicamente los negocios sociales, realizando cuantas operaciones se consideren oportunas. Suscribir acciones de otras entidades.
- f.- Nombrar, contratar, separar y despedir al personal y trabajadores de la Sociedad, fijando su retribución.
- g.- Realizar en bancos, incluidos el de España, el Hipotecario de España, y



(A)
f

Cajas de Ahorro, todas las operaciones previstas en la legislación y práctica bancaria, suscribiendo para ello cuantos documentos tanto públicos como privados, sean necesarios; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de créditos; disponer de sus saldos mediante talones, cheques, o transferencias; librar, negociar, cobrar, endosar, avalar, aceptar, descontar, pagar, y, en cualquier otra forma, intervenir letras de cambio, pagarés, cheques, pólizas de crédito, formular cuentas de resaca y requerir toda clase de protestos cambiarios y todo tipo de negociación relativa a líneas de descuento.

h.- Percibir cualquier tipo de pagos y libramientos de organismos del Estado, Provincia, Municipio, entidades Autónomas y Cámaras, de cualquier cuantía, origen y naturaleza; así como indemnizaciones, subvenciones y desgravaciones; constituir y retirar depósitos y fianzas, firmando cuantos recibos y documentos sean precisos.

i.- Llevar la contabilidad de la sociedad, cumpliendo con lo previsto por la Ley y estos Estatutos; ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

j.- Comprar, vender y pignorar valores y todo tipo de títulos, endosar certificaciones de obras, abrir cajas de seguridad, concertar y suscribir pólizas de contragerantía y pólizas de negociación. Constituir y retirar depósitos en metálico, en valores o en otro tipo de efectos y clases.

k.- Comprar, vender, permutar, adjudicar en pago, gravar, hipotecar, ignorar toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la sociedad, mediante las condiciones que libremente estipulen, pudiendo realizar divisiones, segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones materiales u horizontales sobre los inmuebles y, en general cualquier operación o negocio jurídico de creación o modificación de entidades hipotecarias, así como aceptar, rechazar, endosar y en cualquier otra forma transmitir y negociar certificaciones de obras..

ARTICULO 26.- Delegaciones de facultades.

El Consejo podrá delegar en cualquiera de sus miembros todas o parte de sus facultades, salvo las delegables según la Ley, y conferir a favor de cualquier persona cuantos apoderamientos, mandatos y representaciones estime oportunos.

ARTICULO 27.- Responsabilidad.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, y responderá frente a ésta, frente a los accionistas y frente a los acreedores, de los daños causados por actos o acuerdos

**Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real**

1B742445



contrarios a la Ley, los estatutos o realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo.

Dicha responsabilidad será solidaria para todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos para aquellos que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La responsabilidad de los administradores perdurará incluso en el supuesto en el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

ARTICULO 28.- Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime pertinente su presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Presidente, quien señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañando Orden del Día. La citación deberá realizarse por el Secretario a los Consejeros con, al menos, veinticuatro horas de antelación, y a ella se acompañará el Orden del Día de la reunión.

ARTICULO 29.- Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido ~~en primera convocatoria~~ cuando concurren a ella, presentes o representados, ~~la mitad máxima de los miembros~~. Pasada media hora de la fijada para la celebración del Consejo, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente abrir la sesión siempre que los asistentes superen un tercio de sus miembros.

ARTICULO 30.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ~~de los miembros del Consejo concurrentes~~ a la sesión y se llevarán a un libro de actas donde constará la propuesta de adopción y acuerdo, el ~~resultados de la votación~~, el acuerdo definitivo y aquellas observaciones que, cualquier miembro del Consejo solicite que conste expresamente.

Las deliberaciones del Consejo de Administración se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para la Junta General.

ARTICULO 31.- La Gerencia.

El Consejo propondrá al Presidente la designación de un gerente. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada.

Ratificado

Facultades
de la Junta
del 9/1/10
1917



Si el designado fuere funcionario personal laboral de la Corporación, quedará en situación de excedencia.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz pero sin voto.

TITULO IV.-

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 32.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día fijado como de comienzo de las operaciones sociales, y terminará el última día del año natural.

ARTICULO 33.- Normativa contable.

La Sociedad, de conformidad con lo establecido 181-2 de la Ley de Haciendas Locales, estará sometida al régimen de contabilidad pública que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca en cada momento, para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que dicho régimen se adapte a las disposiciones que al respecto establezca la legislación mercantil y a los distados del Plan General de Contabilidad vigente para las sociedades anónimas españolas en general.

Esta sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de todas las operaciones sociales al Tribunal de Cuentas, en el mismo modo y forma que la Corporación Local.

ARTICULO 34. Control de intervención.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá la Real, la inspección de la contabilidad de esta Sociedad, lo que se realizará atendiendo al procedimiento que, para el resto de las sociedades y organismos autónomos dependientes de la Corporación, establezca el Pleno.

Asimismo, atendiendo a las normas que para ello dicte el Pleno, el Interventor de Fondos remitirá a la Corporación, por conducto de su Presidente, información de las inspecciones a la contabilidad que realice, en los plazos y con la periodicidad que se establezca.

**Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real**

1B742445

ARTICULO 35.- Previsiones de ingresos y gastos.

El Consejo de Administración antes del día 15 de septiembre de cada año, aprobará y remitirá al Ayuntamiento, las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para dicho ejercicio, a fin de que integre el Presupuesto General de la Corporación, conforme establecen los artículos 143 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 36.- Cuentas anuales de la Sociedad.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que es obligación del órgano de Administración formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, se formalizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y Código de Comercio, con las particularidades que, al respecto, establecen la Ley de Haciendas Locales y estos estatutos.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ajustarse a la estructura que, para cada uno de ellos establece la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 37.- Reparto de dividendos.

La Junta General acordará la distribución de los beneficios líquidos que arroje cada balance, determinando los que hayan de destinarse a fondos de reservas legales y voluntarios, fondos de previsión, dividendos activos y cualesquiera otras atenciones.

Se considerará beneficio líquido del ejercicio el remanente que quedare después de deducir de los ingresos brutos las cargas y gastos de la Sociedad, incluyendo en ellos los de administración, explotación, conservación y amortización de los bienes que integra el activo social, con estricto cumplimiento de lo especialmente dispuesto en la expresada Ley de Sociedades Anónimas.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición cuando el valor del patrimonio neto contable no sea, o a consecuencia del reparto no resulte ser inferior al capital social.

ARTICULO 38.- Remisión de cuentas anuales a la Corporación.

Antes del primero de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, una vez aprobados por la Junta General correspondiente, la Sociedad remitirá a la Corporación, el balance de situación, la cuenta de explotación, aquellas otras cuentas que se consideren necesarias donde se recojan los resultados del ejercicio y el cuadro de financiación anual. Estas cuentas se integrarán en la cuenta general del Ayuntamiento y serán sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.



ARTICULO 39.- Control Financiero.

El control financiero a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Haciendas Locales, y que tiene por objeto velar por la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, será realizado atendiendo a las normas que, para cada caso, se establezcan para las auditorias en el sector público y de conformidad por lo que, al respecto, determine el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 40.- Control de eficacia.

El Pleno de la Corporación podrá designar a uno o varias personas, que se encarguen de la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos para los que se constituye la entidad, teniendo a su cargo, asimismo el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

ARTICULO 41.

Las personas designadas para cumplir las funciones a que se refieren los artículos anteriores, ejercerán el cargo con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos; verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estime necesarios.

TITULO VI.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 42.-

La Sociedad se disolverá si lo acuerda la Junta General de Accionistas con los requisitos que exija la legislación en vigor, y en los demás casos previstos en el artículo 260 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Los Administradores están obligados a convocar la Junta General en el plazo de dos meses para acordar la disolución en los supuestos tercero, cuarto, quinto y séptimo del apartado uno del referido artículo, y si esta no adopta el acuerdo, a pedir la disolución judicial de la Sociedad.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real

1B742445



ARTICULO 43.-

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad señalará la forma en que ha de resolverse todo lo concerniente a su liquidación, en aquello que, de modo imperativo, no esté establecido en la vigente legislación de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 44.-

En el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad cesará en sus funciones el Organo de Administración, y se constituirá una comisión liquidadora que estará integrada por el Interventor, el Tesorero y un economista al servicio de la Corporación, así como ~~tres~~ miembros de la Junta General designados por esta.

Handwritten notes: 2-8-61, H. Yum

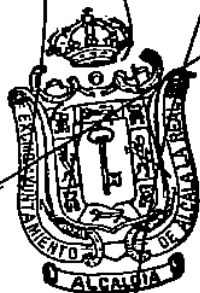
ARTICULO 45.-

Al disolverse la Sociedad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él ~~revestirá~~ todo el patrimonio social.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Enero de 1.993; con las modificaciones que en dicho acuerdo figuran; lo que certifico en Alcalá la Real a 5 de febrero de 1.993.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature



Handwritten notes: Ratificado, 11 de febrero de 1993



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



DON ANTONIO CANO MURCIA, ACC. SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE ALCALA LA REAL, (JAEN)

CERTIFICO: QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA CON CARACTER EXTRAORDINARIO EL DIA 01.07.93, ADOPTO, ENTRE OTROS, E SIGUIENTE ACUERDO:

0

001. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA ADALSA.- De conformidad con el dictamen que se emite por la Comision Informativa de Hacienda y Personal de fecha 24 de junio de 1993, y con lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos de la Entidad Aguas de Alcalá la Real, Empresa Municipal Sociedad Anonima (ADALSA) el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda nombrar los siguientes miembros del Consejo de Administracion:

- DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, en quien recae la Presidencia del Consejo de Administracion.
- DON RAFAEL CANO PULIDO.
- DON MANUEL LEON LOPEZ.
- DON JUAN MANUEL GARRIDO GONZALEZ.
- DONA ANA MARIA ROMERO ARANDA.
- DON FRANCISCO SANTIAGO CARRILLO DE ALBORNOZ.
- DON ANTONIO AGUILAR TORRES.
- DON JUAN CARRILLO ARROYO.
- DONA MARIA DEL CARMEN FRIAS SILES.

Asimismo se nombra Secretario ^{no Consejo} del Consejo de Administracion a Don Antonio Cano Murcia, Secretario de la Corporacion.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE

ALCALA LA REAL, 5 DE JULIO DE 1993

Vo.Bo.
ALCALDE-PRESIDENTE

ACC. SECRETARIO GENERAL





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



1B7424459

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFOS. 584 52 53 - 584 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 92135083

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/Da. EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL.
en solicitud formulada con fecha 18/06/1993 y numero de entrada 93014774.

CERTIFICO: Que la denominacion:

AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 21/09/1992 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintiuno de Junio de Mil Novecientos Noventa y Tres.

EL REGISTRADOR.



[Firma manuscrita]

NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 377 del citado Reglamento.

Alcalá la Real

A FAVOR DE

Aguas de Alcala, S.A.

NUM. DE CUENTA

60/11372-80

30

RESGUARDO PARA EL CLIENTE

ENTREGA EFECTUADA POR

CHEQUE Serie: Número	ENTIDAD DE CREDITO Y SUCURSAL LIBRADA	PESETAS	COMISION %	COMISION Importe
<i>AA 4.447.753-2</i>	<i>BANCO DE ANDALUCIA</i>	<i>10.000.000</i>		
SUMA		<i>10.000.000</i>		

N.º *2845945*

¿DESEA QUE EL BANCO AVISE AL BENEFICIARIO DE ESTA ENTREGA?

FECHA *11/8/93*

(Firma de quien hace la entrega)

[Firma]

DETALLE DEL ABONO EN CUENTA	DOCUMENTOS A CARGO DE	IMPORTE NOMINAL	COMISION	CORREO	LIQUIDO ABONADO	VALOR
	<i>PROPIO BANCO OTRAS ENTIDADES</i>	<i>+10.000.000</i>			<i>+10.000.000</i>	<i>5</i>

*AGUAS DE ALCALA SA EN CONSTITU BA/ 3126-01 11.08.93 030 0195 60/11372-80 *10.000.000*

PRIMER TITULAR DE LA CUENTA | CLAVE | FECHA | COD | REF | NUM. DE CUENTA | TOTAL ENTREGA

ESTE RESGUARDO SOLO SERA VALIDO CON AUTENTICACION MECANICA O, EN SU DEFECTO, CON FIRMAS AUTORIZADAS DEL BANCO

LIQUIDACION ARANCELARIA.-(D.A. 3ª LEY 8/89, 13 Abril)

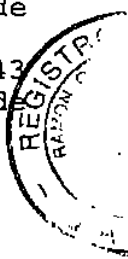
Base utilizada La documental (con reducción legal)

Nº Arancel aplicado 2, 4, 7 y Norma 8ª

Importes Derechos devengados -40.401-

Está mi media firma.- Rubricada.- - - - -

ES PRIMERA COPIA de su matriz con la que literalmente concuerda y donde queda anotada. La expido para el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, en diecisiete folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 1B. números 7424443 y los dieciseis siguientes, en Alcalá la Real, a veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.



Examinado el presente documento, se encuentra ajustada a Derecho la EXENCION de pagar... que haya lugar a girar liquidación alguna.
de *Agosto* de 19*93*
El Liquidador. *[Firma]*

